

REGLAMENTO COMITÉ DE APELACIONES

FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL FONSAUD



	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL FONSALUD	CODIGO: GSRE03
		2016-08-22
	Reglamento del Comité de Apelaciones	VERSIÓN 1
Acta Comité de Apelaciones No. 03		

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.	2
ARTÍCULO 2. COMPROMISO DE CAPACITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.	2
ARTÍCULO 3. TÉRMINO.	2
ARTÍCULO 4. MOTIVACIÓN DE DECISIONES.	3
ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.	3
ARTÍCULO 6. RECURSOS DE APELACIÓN.	3
ARTÍCULO 7. NOTIFICACIONES.	4
CAPÍTULO II	4
COMITÉ DE APELACIONES	4
ARTÍCULO 8. COMITÉ DE APELACIONES.	4
ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.	4
ARTÍCULO 10. EJERCICIO DEL CARGO.	5
ARTÍCULO 11. SESIÓN DE INSTALACIÓN.	5
ARTÍCULO 12. ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN.	5
CAPÍTULO III	5
FUNCIONES	5
ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.	5
ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA INTERNA.	6
ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.	6
ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.	6
ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL SECRETARIO.	6
CAPÍTULO IV	7
SESIONES- CUÓRUM- CONVOCATORIAS	7
ARTÍCULO 18. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.	7
ARTÍCULO 19. CONVOCATORIAS.	7
ARTÍCULO 20. CUÓRUM Y REUNIONES UNIVERSALES.....	7
ARTÍCULO 21. MAYORÍAS DECISORIAS DECISORIAS.	7
ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES.	7
ARTÍCULO 23. ACTAS.	8
ARTÍCULO 24. REQUERIMIENTOS.	8
ARTÍCULO 25. RESOLUCIONES Y ACUERDOS.	8
ARTÍCULO 26. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.	8
CAPÍTULO V	9
DISPOSICIONES FINALES	9
ARTÍCULO 27. CUSTODIA DE EXPEDIENTES.	9
ARTÍCULO 28. ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	9
ARTÍCULO 29. VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y DIVULGACIÓN.	9

	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL FONSALUD	CODIGO: GSRE03
		2016-08-22
	Reglamento del Comité de Apelaciones	VERSIÓN 1
Acta Comité de Apelaciones No. 03		

El Comité de Apelaciones de FONSAUD, en ejercicio de las funciones establecidas en el Estatuto y

CONSIDERANDO:

1. Que la Asamblea nombra un Comité de Apelaciones que se encargue de tramitar los recursos de apelación que interpongan los asociados afectados con sanciones de suspensión de derechos o exclusión impuestas en primera instancia por la Junta Directiva.
2. Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Comité de Apelaciones.

ACUERDA:

Reglamenta el funcionamiento del Comité de Apelaciones

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

El Comité de Apelaciones será el órgano nombrado por la Asamblea General encargado de tramitar, en segunda instancia, los recursos de apelación que sean presentados por los asociados afectados por el proceso suspensión total de derechos y de exclusión.

ARTÍCULO 2. COMPROMISO DE CAPACITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

Como norma general todo miembro del Comité de Apelaciones se obliga a conocer el Estatuto social de FONSAUD y a aplicar los procedimientos legales allí establecidos a fin de garantizar la adecuada ejecución de las funciones y responsabilidades propias del comité.

Para tal efecto se compromete a asistir a una capacitación programada por FONSAUD, dentro de los primeros 6 meses de su nombramiento, con intensidad horaria mínima de 5 horas.

ARTÍCULO 3. TÉRMINO.

Los recursos de apelación que sean sometidos a consideración del Comité de Apelaciones deberán ser decididos, tal como lo establece el estatuto vigente de FONSAUD, en un mes contado a partir de la fecha de su presentación y remisión al Comité de Apelaciones, por parte de la Junta Directiva.

Dicha entrega deberá efectuarla la Junta Directiva mediante acta en la que conste el número de folios del respectivo expediente.

	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL FONSAUD	CODIGO: GSRE03
		2016-08-22
	Reglamento del Comité de Apelaciones	VERSIÓN 1
		Acta Comité de Apelaciones No. 03

ARTÍCULO 4. MOTIVACIÓN DE DECISIONES.

Las decisiones que sean tomadas por los miembros del Comité de Apelaciones en desarrollo de sus funciones, serán fruto del libre y espontáneo ejercicio del cargo, alejadas de intereses personales o de terceros, de conformidad con la ley y el Estatuto; es decir deben ser el producto de un análisis objetivo. Las mismas deberán estar motivadas por razones coherentes y legales, buscando siempre garantizar el debido proceso de los asociados y la aplicación de la disciplina social al interior de FONSAUD.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Los miembros del Comité y demás personas que asistan a las reuniones estarán obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados.

ARTÍCULO 6. RECURSOS DE APELACIÓN.

Contra la resolución de suspensión de derechos o de exclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción, procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, a efecto de que se aclare, modifique o revoque la decisión.

La Junta Directiva lo resolverá en el término de un mes contado a partir de la fecha en que se radique el recurso interpuesto por el asociado en las oficinas del Fondo de Empleados. Resuelto el recurso por la Junta Directiva, si confirma la decisión, se dará traslado al Comité de Apelaciones, de haberse interpuesto la apelación, el cual tendrá un mes para resolver el recurso de apelación.

El asociado cuando interponga el recurso de reposición ante la Junta Directiva podrá interponer en subsidio el recurso de apelación, argumentando en su escrito el recurso en su escrito, argumentando sus razones y las pruebas que tenga. El recurso debe estar firmado por el recurrente.

Si la decisión se confirma por parte del Comité de Apelaciones, esta quedará en firme una vez notificada personalmente al asociado o en su defecto, por edicto fijado en lugar público de las oficinas de FONSAUD.

PARÁGRAFO: Vencido el término fijado para interponer los recursos sin que estos se interpongan, la sanción quedará en firme y surtirá todos sus efectos. Interpuestos los recursos previstos, la sanción produce sus efectos a partir de la notificación de la decisión que los resuelva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL FONSALUD	CODIGO: GSRE03
		2016-08-22
	Reglamento del Comité de Apelaciones	VERSIÓN 1
		Acta Comité de Apelaciones No. 03

ARTÍCULO 7. NOTIFICACIONES.

Se surtirá una citación al asociado para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se acerque a la oficina del Fondo para recibir la notificación. La citación se hará mediante comunicación electrónica o por correo certificado a la última dirección registrada en FONSALUD.

En caso que el asociado no comparezca en el término inicialmente señalado y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la notificación en las dependencias de FONSALUD por cinco (5) días hábiles y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección del asociado registrada en FONSALUD

De la fecha de fijación, de los días que permaneció fijada y de la fecha de fijación se dejará constancia en la respectiva notificación. A solicitud del Comité de Apelaciones, el Comité de Control Social verificará el cumplimiento de estos plazos. Se entenderá que la notificación quedó en firme al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONSALUD.

CAPÍTULO II COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 8.

El Comité de Apelaciones será nombrado por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años. Estará integrado por tres (3) Asociados como miembros principales y un (1) miembro suplente.

El Comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.

De conformidad con el Estatuto social se requiere:

1. Ser asociado hábil con un mínimo de un año de asociación, pertenecer o haber pertenecido a un comité u órgano de control de una entidad de la economía solidaria.
2. En los últimos cinco (5) años no haber recibido sanciones de FONSALUD u otras entidades de la economía solidaria, ni haber hecho dejación de ningún cargo en FONSALUD sin justa causa.
3. Poseer experiencia y conocimiento en la actividad que desarrollan las entidades de la economía solidaria, así como en el acuerdo social y en temas necesarios para la administración de FONSALUD.
4. No tener calificaciones crediticias vigentes en categorías D, E o cartera castigada por obligaciones directas, según reporte en centrales de riesgo e información financiera.
5. No estar reportado en listas vinculantes, de acuerdo con los sistemas de administración de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL FONSALUD	CODIGO: GSRE03
		2016-08-22
	Reglamento del Comité de Apelaciones	VERSIÓN 1
		Acta Comité de Apelaciones No. 03

PARÁGRAFO. Estos requisitos deberán estar acreditados en la hoja de vida de los candidatos al momento en que se postulen para ser elegidos. La Comisión de Nominaciones de la respectiva Asamblea verificará el cumplimiento de tales requisitos.

ARTÍCULO 10. EJERCICIO DEL CARGO.

Los miembros del Comité de Apelaciones ejercerán sus funciones a partir de su nombramiento por la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo la sesión de instalación de qué trata el artículo siguiente.

ARTÍCULO 11. SESIÓN DE INSTALACIÓN.

El Comité de Apelaciones se reunirá por derecho propio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su elección, en el lugar, día y hora que de común acuerdo sus miembros estipulen. Abrirá la sesión el gerente de FONSAUD quien pondrá a consideración la elección del presidente, vicepresidente y secretario. A partir del nombramiento presidirá la reunión el integrante que se haya elegido como presidente.

ARTÍCULO 12. ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN.

En la sesión de instalación, el orden del día a someter a aprobación de sus miembros por el presidente provisional será el siguiente:

1. Elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Revisión de la documentación pertinente, entregada por el Comité de Apelaciones saliente como fuente de información.
3. Elaboración de un plan de trabajo para tramitar recursos pendientes o futuros.
4. Comunicación a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al gerente, al Comité de Control Social y a los asociados de la forma como quedaron elegidos sus miembros.

CAPÍTULO III FUNCIONES

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la suspensión de derechos y la exclusión.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia
4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

 <p>FONSAUD Fondo de Empleados de Salud Pública Municipal NIT 805.006.246-2</p>	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL FONSAUD	CODIGO: GSRE03
		2016-08-22
	Reglamento del Comité de Apelaciones	VERSIÓN 1
		Acta Comité de Apelaciones No. 03

PARÁGRAFO: La actuación del Comité de Apelaciones estará encaminada a ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión apelada.

ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA INTERNA.

El Comité de Apelaciones tendrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, designados de común acuerdo entre los miembros principales.

Los miembros principales podrán acordar, en cualquier momento, la rotación de los cargos anteriores.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y ordenar las sesiones del Comité.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a los miembros del Comité.
3. Dirigir el debate interno del Comité, declarar abiertas o cerradas las discusiones según el caso, impedir que los miembros se aparten de los temas en discusión y orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones.
4. Controlar, con el concurso del secretario, el registro de asistencia.
5. Proponer los nombres de los miembros del Comité que integren comisiones especiales de trabajo cuando haya lugar a ello y encomendarles la presentación de los informes y la realización de las tareas que considere necesarios.
6. Autorizar con su firma las resoluciones y comunicaciones que produzca el Comité.
7. Ejercer las demás funciones que le asigne el Comité y todas aquellas que no estén expresamente atribuidas a ningún otro dignatario del mismo.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

El secretario del Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones a su cargo:

1. Tramitar la convocatoria de las sesiones de acuerdo con el presidente y enviar si es necesario el proyecto de orden del día.
2. Elaborar oportunamente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Colaborar con el presidente en la elaboración de las comunicaciones que deba producir el Comité.
5. Firmar en asocio del presidente las actas, resoluciones y demás documentos que se requieran.
6. Ejercer las demás funciones que le asignen el Comité o el presidente.

	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL FONSALUD	CODIGO: GSRE03
		2016-08-22
	Reglamento del Comité de Apelaciones	VERSIÓN 1
		Acta Comité de Apelaciones No. 03

CAPÍTULO IV SESIONES- CUÓRUM- CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 18. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente, por lo menos, dos veces al año. La primera sesión será de instalación, la cual se realizará dentro de los primeros diez (10) días hábiles después de la elección, y la segunda sesión será de finalización, la cual se realizará dentro de los últimos treinta (30) días calendario del periodo del ejercicio económico del Fondo.

Igualmente, sesionará cuantas veces sea necesario, con el objeto de dar trámite y agilidad a los recursos de apelación sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIAS.

Las reuniones serán convocadas por el presidente con no menos de dos (2) días calendario de anticipación, señalando el día, la hora y el sitio de reunión. Copia de esta convocatoria se enviará al suplente para su información.

PARÁGRAFO. Las citaciones para las reuniones se podrán hacer telefónicamente, por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación. De estas comunicaciones se deberá dejar constancia en el Acta de la reunión.

ARTÍCULO 20. CUÓRUM Y REUNIONES UNIVERSALES.

La concurrencia de tres miembros hará cuórum para deliberar y decidir. En todo caso, siempre que se encuentren presentes tres miembros el Comité de Apelaciones podrán sesionar válidamente.

ARTÍCULO 21. MAYORÍAS DECISORIAS.

En lo posible las decisiones serán tomadas por unanimidad; de no lograrse ello se acogerá la decisión de dos de los miembros actuantes.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES.

Las decisiones del Comité de Apelaciones se tomarán de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación:

1. Cada apelación deberá dirigirse a la Junta directiva por escrito y suscrita por el apelante, de conformidad con los términos establecidos en el estatuto.
2. El recurso interpuesto será leído en la reunión en que haya de estudiarse.
3. Terminada la presentación del caso, el Presidente, o quien haga de sus veces, declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, observaciones, inquietudes, preguntas o propuestas que conduzcan a la decisión pertinente.

	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL FONSALUD	CODIGO: GSRE03
		2016-08-22
	Reglamento del Comité de Apelaciones	VERSIÓN 1
Acta Comité de Apelaciones No. 03		

4. Se procurará tomar decisiones por consenso, sin necesidad de efectuar una votación. Estas decisiones se entenderán por unanimidad, a menos que haya expresa constancia escrita en el acta de salvamento de voto.
5. Se producirá la resolución que corresponda; en su contenido se dejará evidencia del estudio del caso, análisis de pruebas y demás asuntos tratados. La resolución será firmada por todos sus miembros actuantes.

ARTÍCULO 23. ACTAS.

De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el secretario.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número
2. Tipo de reunión
3. Lugar, fecha y hora de la reunión
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante
5. Número de miembros asistentes y número de los miembros convocados
6. Constancia del quórum
7. Orden del día
8. Asuntos tratados
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos
10. Constancias de los asistentes
11. Fecha y hora de la clausura

PARÁGRAFO. El acta será firmada por quienes actuaron en la reunión.

ARTÍCULO 24. REQUERIMIENTOS.

El Comité podrá citar al asociado o a la (las) personas que estime conveniente y necesario a fin de conocer ampliamente el asunto apelado.

ARTÍCULO 25. RESOLUCIONES

Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos ante el Comité serán resoluciones que deberán firmarse por los tres miembros del mismo.

ARTÍCULO 26. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las resoluciones que produzca el Comité se notificarán y comunicarán en forma consecutiva y de ellas se llevará un control riguroso por parte del secretario.

Los acuerdos serán comunicados a los asociados para su conocimiento por los canales de comunicación regulares de FONSAUD.

	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL FONSALUD	CODIGO: GSRE03
		2016-08-22
	Reglamento del Comité de Apelaciones	VERSIÓN 1
		Acta Comité de Apelaciones No. 03

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. CUSTODIA DE EXPEDIENTES.

Los expedientes estarán bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Apelaciones, una vez recibidos formalmente de la Junta Directiva. Para tal fin, el Comité podrá solicitar a la administración de FONSALUD la disposición de caja fuerte o de las seguridades que estime necesarias.

ARTÍCULO 28. ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento podrá ser adicionado o modificado por el Comité de apelaciones.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y DIVULGACIÓN.

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Su original se radicará en el archivo de FONSALUD y se entregará copia del mismo a cada uno de los integrantes del Comité de Apelaciones que se encuentren en ejercicio del cargo.

El presente reglamento fue aprobado por el Comité de Apelaciones, de conformidad con lo dispuesto estatutariamente en aspectos disciplinarios, en reunión celebrada el día 22 de agosto de 2.016, tal como consta en acta No 03.

GREGORIO BARRIOS
Presidente

PABLO AMAYA
Secretario

COMITÉ DE APELACIONES				
Pág.	Descripción del cambio	Fecha	Aprobado	Documento